



Consejo Social de la Ciudad de Córdoba

**DICTAMEN SOBRE MODIFICACION DE LAS
ORDENANZAS FISCALES DEL EXCMO.
AYUNTAMIENTO DE CORDOBA PARA EL
EJERCICIO 2012**

***DICTAMEN SOBRE MODIFICACION DE LAS
ORDENANZAS FISCALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE CORDOBA PARA EL EJERCICIO 2012***

El Consejo Social de la ciudad de Córdoba emite el presente Dictamen, en su competencia atribuida por el Reglamento del Consejo publicado en el B.O.P. Num. 119 de seis de Julio de 2005, como órgano consultivo y de opinión en materia socioeconómica del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba

Con fecha 23 de septiembre tiene entrada en este Consejo la documentación correspondiente a la propuesta de modificación en las Ordenanzas Fiscales para el año 2012, al objeto de la emisión de dictamen por parte de este Consejo.

Hay que señalar que, según el referido Reglamento Orgánico del Consejo aprobado por el Pleno Municipal, el mandato de los componentes del mismo es por los cuatro años que dura la legislatura de la Corporación que lo nombra. Por otra parte, las Normas Internas de Funcionamiento de las que el propio Consejo se ha dotado, establecen que, hasta el nombramiento por la Corporación del nuevo Consejo, sus miembros continúan en funciones para resolver los asuntos de trámite que surjan, siempre que no fuese requerida mayoría cualificada para su aprobación. En consecuencia, el Consejo se encuentra en funciones, de acuerdo con la normativa antes citada, al haber expirado el mandato de sus componentes con la celebración de elecciones

municipales el pasado mes de mayo, sin que el Ayuntamiento haya procedido a su renovación.

A la vista de tales circunstancias, con fecha 26 de septiembre de 2011, el Sr. Presidente hizo llegar al Sr. Alcalde una carta, cuya copia se acompaña al presente dictamen, en la que le daba cuenta de la situación actual del Consejo, así como de la imposibilidad, según las Normas Internas de Funcionamiento del mismo, de aprobar un dictamen sobre las Ordenanzas Fiscales, al ser necesario para ello una mayoría cualificada.

Posteriormente, la Secretaría del Pleno del Ayuntamiento, hizo llegar al Consejo un informe jurídico, en el que se sostiene que la situación “en funciones” del los miembros del Consejo, no impide al órgano la elaboración del Dictamen preceptivo sobre las Ordenanzas Fiscales. Se acompaña igualmente a este dictamen copia del referido informe.

En sesión celebrada por la Comisión Permanente del Consejo con fecha 3 de octubre de 2011, se informó de la situación, acordándose asumir el encargo de dictaminar las Ordenanzas Fiscales, debiendo hacerse constar en el informe la disconformidad de los Consejeros con la actual situación de interinidad en sus cargos, que, con independencia de la legitimidad que pueda dar a sus acuerdos el informe de la Sra. Secretaria del Pleno del Ayuntamiento, dificulta la actuación del órgano, por lo que debe reiterarse a los responsables del Gobierno Municipal la necesidad de su urgente renovación, haciendo constar que no se emitirán nuevos dictámenes para los que se exija “quórum” cualificado en tanto subsistan las presentes circunstancias.

Debe decirse igualmente que las dudas provocadas por la legitimación del Consejo para emitir el presente dictamen han retrasado su encargo, por lo que el ya de por sí reducido plazo establecido para su confección se ha visto reducido prácticamente a la mitad, lo que ha supuesto un gran esfuerzo, tanto por parte del equipo técnico, como para los integrantes del órgano, para cumplir el encargo en el tiempo marcado.

Esta celeridad en la tramitación del dictamen, ha impedido también la habitual toma de contacto de la Comisión de Hacienda con el Sr. Concejal Delegado de Hacienda y Gestión, que ha sido sustituida por una reunión con los técnicos de dicha Área, a quienes el Consejo quiere agradecer expresamente la exhaustiva información facilitada.

La información remitida y analizada para la emisión del presente dictamen consta de los siguientes documentos

- Textos íntegros de la Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2012.
- Estado comparativo modificaciones propuestas para el ejercicio 2012.
- Memoria 2012.

Las Ordenanzas Fiscales aportadas son:

- *O.F. NÚM.100: TASA POR EXPEDICIÓN Y REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS MUNICIPALES*
- *O.F. NÚM.101: TASA POR LICENCIAS DE AUTOTAXIS Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER.*
- *O.F. NÚM.102: TASA POR CONTROL URBANISTICO MEDIOAMBIENTAL, DE SEGURIDAD Y SALUD PÚBLICA DE ACTIVIDADES, ESTABLECIMIENTOS E INSTALACIONES Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES O SERVICIOS A TRAVES DE AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS Y LICENCIAS DE ACTIVIDADES. O.F. NÚM.103 TASA POR SERVICIOS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS, PREVENCIÓN DE RUINAS, SALVAMENTO Y OTROS ANÁLOGOS.*
- *O.F. NÚM.103: TASA POR EL SERVICIO DE EXTINCION DE INCENDIOS, PREVENCION DE RUINAS, SALVAMENTO Y OTROS ANALOGOS.*
- *O.F. NÚM.104: TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS DE CEMENTERIOS MUNICIPALES.*
- *O.F. NÚM. 105: TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS Y REALIZACION DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA HIGIENE PÚBLICA.*
- *O.F. NÚM. 106: TASA POR PRESTACIONES DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES A CARGO DEL AREA DE SEGURIDAD, MOVILIDAD Y TRANSPORTES.*
- *O.F. NÚM. 107: TASA POR ACTIVIDADES Y SERVICIOS RELACIONADAS CON EL CONTROL ANIMAL.*
- *O.F. NÚM. 108: TASA POR DEPURACIÓN DE VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES Y POR AUTORIZACIONES EN LA RED DE ALCANTARILLADO.*
- *O.F. NÚM. 110: TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS.*
- *O.F. NÚM. 111: TASA POR INSPECCIONES TECNICAS MUNICIPALES, ORDEN DE EJECUCION, DECLARACIONES DE LA SITUACION LEGAL DE RUINA URBANISTICA Y EJECUCIONES SUBSIDIARIAS.*
- *O.F. NÚM. 112: REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECAUDACIÓN A FAVOR DE OTROS ENTES PÚBLICOS.*

- *O.F. NÚM. 113: REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE.*
- **NUEVA** ✓ *O.F. NÚM. 114: TASA POR ACTUACIONES Y SERVICIOS EN MATERIA DE VIVIENDA PROTEGIDA.*
- **NUEVA** ✓ *O.F. NÚM. 115: TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CELEBRACION DE MATRIMONIOS CIVILES.*
- **NUEVA** ✓ *O.F. NÚM. 116: TASA POR CESION DEL USO E INSTALACION, MONTAJE Y DESMONTAJE DE ESTRUCTURAS METALICAS Y DEMAS ELEMENTOS Y ACCESORIOS NECESARIOS.*
- *O.F. NÚM. 400: TASA PÚBLICA POR OCUPACIONES DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA*
- *O.F. NÚM. 401: TASA PÚBLICA POR APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO.*
- *O.F. NÚM. 402: TASA PÚBLICA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, ANDAMIOS, PUNTALES, ASNILLAS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.*
- *O.F. NÚM. 403: TASA PÚBLICA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.*
- *O.F. NÚM. 404: TASA PÚBLICA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.*
- *O.F. NÚM. 405: TASA POR INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA.*
- *O.F. NÚM. 406: TASA PÚBLICA POR PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES.*
- *O.F. NÚM. 407: TASA PÚBLICA POR OCUPACION DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES.*
- *O.F. NÚM. 409: TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL VUELO, SUELO Y SUBSUELO*

DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL A FAVOR DE LAS EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTROS.

- *O.F. NÚM. 410: TASA PÚBLICA POR LOS SERVICIOS DE MERCADOS MUNICIPALES.*
- *O.F. NÚM. 411: TASA POR VISITAS A MUSEOS, MONUMENTOS, ESPOSICIONES, PARQUE ZOOLOGICO Y CIUDAD DE LOS NIÑOS*
- *O.F. NÚM. 413: TASA PÚBLICA POR ASISTENCIA EN LA ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL.*
- *O.F. NÚM. 300: IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES*
- *O.F. NÚM. 302: IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.*
- *O.F. NÚM. 305: IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.*
- *O.F. NÚM. 306: IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.*
- *O.F. NÚM. 310: IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.*
- *O.F. NÚM. 201: REGULADORA DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA LA FINANCIACIÓN DE LAS INVERSIONES MUNICIPALES EN EL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS.*
- *O.F. GENERAL*

Las Ordenanzas Fiscales no modificadas en el Expediente de Ordenación Fiscal para el ejercicio 2012 son:

- *OF: NÚM. 109: TASA REGULADORA DE ACTUACIONES URBANÍSTICAS.*
- *OF.: NÚM. 200: CONTRIBUCIONES ESPECIALES.*
- *O.F.: NÚM. 303: IMPUESTO SOBRE GASTOS Suntuarios.*
- *O.F.: NÚM. 408: TASA POR ASISTENCIA EN RESIDENCIAS DE PERSONAS MAYORES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS DE NATURALEZA ANÁLOGO.*
- *O.F.: NÚM. 414: TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DOMICILIARIA.*

DICTAMEN

ANTECEDENTES:

A modo introductorio y en consonancia con el contenido de los anteriores informes, este Consejo debe resaltar que el negativo escenario económico que ha presidido la situación económica y tributaria los últimos ejercicios se mantiene en la actualidad con similares circunstancias a las ya manifestadas en el informe anterior.

Así mismo, se reitera la opinión anticipada de este Consejo en relación a las dificultades que se producirían entre las necesidades de la Corporación de equilibrio presupuestario incrementando la presión fiscal y contrayendo el gasto, frente a las pretensiones de los ciudadanos de una disminución de la presión tributaria y un incremento del gasto para atender las necesidades sociales y empresariales provocadas por la negativa situación económica, que han obligado al Consejo , a afirmar reiterativamente *“que el objetivo prioritario debiera ser el compromiso de alcanzar un nivel elevado de eficacia del gasto público para alcanzar el deseado estatus de equilibrio presupuestario, acompañado de niveles moderados de presión tributaria sin perjuicios excesivos para la ciudadanía”*.

La variación tarifaria general de **tasas e impuestos** en el expediente de ordenación fiscal para el ejercicio 2012 establece una **subida general del 3 % en las tasas** y únicamente eleva **el Impuesto sobre Bienes Inmuebles en un 1,5 %** en el capítulo de impuestos. La precitada subida general del 3% coincide con el IPC anual publicado por el INE a fecha del pasado mes de agosto. Si consideramos, a efectos comparativos y al igual que en ejercicios precedentes, las previsiones que establece la Fundación de Cajas de Ahorros (FUNCAS), tal organismo, en su informe de fecha 13/9/2011, afirma que *“En un escenario bajo en el que, como consecuencia de las incertidumbres económicas y del debilitamiento del crecimiento mundial, la cotización del crudo descendiera hasta los 85 dólares por barril el próximo mes de diciembre, y se mantuviera a partir de entonces estable en dicho nivel, la tasa interanual de inflación al final del año podría caer hasta el **1,7%**, y la del año próximo hasta el **1,0%**. Finalmente, en un escenario alto, en el que el crudo mantiene una progresión alcista, las tasas interanuales de diciembre de 2011 y de 2012 serían del **2,7%** y del **2,4%** respectivamente”*.

MODIFICACIONES EN TASAS:

Se exponen, a continuación, la descripción y observaciones consideradas de interés de las modificaciones técnicas y tarifarias de cada Ordenanza Fiscal previstas para el ejercicio 2012 referidas a las tasas:

O.F. NÚM.100: TASA POR EXPEDICIÓN Y REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS MUNICIPALES

Se consigna en esta ordenanza un incremento porcentual general del 3%.

Las modificaciones técnicas más relevantes propuestas en esta ordenanza son:

- Se elimina de esta ordenanza el epígrafe 4º relativo al pago de tasas por solicitud de notas informativas relativas a datos sobre la titularidad de ciclomotores, por no ser, en la actualidad, competencia municipal.
- Se adiciona un nuevo apartado f) en el epígrafe primero:
 - *f) Positivación documentos gráficos*
 - *Positivación de documento gráfico (fotografía) con tamaño máximo UNE A5, a nivel local*
 - *Positivación de documento gráfico*

Este nuevo epígrafe contempla la solicitud de fotografía en calidad fotográfica, sin perjuicio de que se pueda consultar gratuitamente, con carácter previo, el correspondiente expediente sancionador que incluye la mencionada fotografía.

- Se adiciona un nuevo apartado m) en el epígrafe segundo:
 - *m) Por la expedición de la resolución administrativa que acuerda la declaración en situación de asimilación al régimen de fuera de ordenación, el 6% del Presupuesto de Ejecución Material de la construcción de acuerdo con el presupuesto modular de ejecución material incluido en la tabla que se contiene en el Anexo II de la Ordenanza Fiscal nº 110, con un mínimo de 300 euros.*

O.F. NÚM.101: TASA POR LICENCIAS DE AUTOTAXIS Y DEMAS VEHICULOS DE ALQUILER.

El aumento porcentual de las tarifas coincide con el general del 3%, sin otras modificaciones que merezcan mención en el presente Dictamen.

O.F. NÚM.102: TASA POR CONTROL URBANISTICO MEDIOAMBIENTAL, DE SEGURIDAD Y SALUD PÚBLICA DE ACTIVIDADES, ESTABLECIMIENTOS E INSTALACIONES Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES O SERVICIOS, A TRAVÉS DE AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS Y LICENCIAS DE ACTIVIDADES

La anteriormente denominada TASA POR LICENCIAS DE ACTIVIDAD PARA LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS E INSTALACIONES Y/O DESARROLLO DE ACTIVIDADES establece como principal novedad la nueva denominación de esta ordenanza, adaptando la descripción del hecho imponible a la nueva redacción del título.

En este epígrafe se produce un incremento porcentual general del 3%.

O.F. NÚM.103: TASA POR SERVICIO DE EXTINCION DE INCENDIOS, PREVENCIÓN DE RUINAS, SALVAMENTO Y OTROS ANALOGOS.

Se establece en la ordenanza de referencia un incremento tarifario porcentual general del 3%, sin otras reformas a destacar.

O.F. NÚM.104: TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS DE CEMENTERIOS MUNICIPALES.

Se establece un incremento porcentual general del 3%.

Se completa el texto de esta ordenanza añadiendo, en el apartado de aplazamiento/fraccionamiento del pago, que éste podrá aplicarse previa petición de los obligados a la Administración, en caso de el importe de la deuda supere los 200 Euros y el obligado tributario cumpla los siguientes requisitos:

1º.- Ofrezca la domiciliación bancaria de las fracciones correspondientes al pago que se pretende retrasar.

2º.- Se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento.

3º.- Garantice la deuda aplazada o fraccionada en los términos establecidos en el artículo 25 de la Ordenanza Fiscal general.

No obstante, el régimen de aplazamientos/fraccionamientos ya está contemplado en la O. F. General.

O.F. NÚM. 105: TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS Y REALIZACION DE ACTIVIDADES RELACIONADOS CON LA HIGIENE PÚBLICA

Como en los epígrafes anteriores, también se aplica el incremento tarifario porcentual general del 3%.

Para el ejercicio 2012 se presentan las siguientes modificaciones:

- Artículo 2º.- Manifestación del Hecho Imponible: Se adiciona el siguiente texto *“Se entenderá en todo caso, que el contribuyente utiliza a modo particular el local o vivienda de que se trate, cuando una vez que se produzca el cese de su actividad en el mismo, continúe de alta en el contrato de suministro. Se presumirá la existencia de hecho imponible cuando esté vigente el suministro de agua potable en las viviendas y locales.”*
- Anexo I, Tarifa 1, Epígrafe 12: Se añaden a este epígrafe en su concepto 1200 de “restaurantes” los términos de *“salones y otros locales de celebraciones”*.
- Anexo I, Tarifa 1, Epígrafe 12, Concepto 1215: Se añaden a este epígrafe un nuevo concepto 121504 *“Puestos de caracoles en vía pública”*.

O.F. NÚM. 106: TASA POR PRESTACIONES DE SERVICIOS Y REALIZACION DE ACTIVIDADES A CARGO DEL AREA DE SEGURIDAD, MOVILIDAD Y TRANSPORTES.

Se establece el incremento general porcentual del 3%.

La principal modificación es la red denominación del título de la tasa sustituyendo su redacción anterior *“TASA POR PRESTACIONES DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES A CARGO DE LA POLICIA LOCAL*

O.F. NÚM. 107: TASA POR ACTIVIDADES Y SERVICIOS RELACIONADAS CON EL CONTROL ANIMAL.

La tasa correspondiente a esta ordenanza sufre el incremento general del 3% sin otra modificación.

O.F. NÚM. 108: TASA POR DEPURACIÓN DE VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES Y POR AUTORIZACIONES EN LA RED DE ALCANTARILLADO.

Se establece un incremento porcentual general del 3% y otras mejoras del texto no relevantes.

O.F. NÚM. 110: TASA POR LICENCIAS URBANISTICAS.

Este epígrafe sufre un incremento porcentual del 3%.

Se introducen las siguientes modificaciones técnicas de relevancia:

- Con carácter general, se adecua el concepto “Obras Menores” por el de “*Obras de procedimiento simplificado*” en todo el texto.
- Artículo 10º, apartado 2: Se añade que para la ejecución de las instalaciones, construcciones y obras, las administraciones públicas contratantes deberán presentar junto a la solicitud de licencia urbanística, modelo de declaración normalizado de actos de edificación y uso del suelo en general, aprobado al efecto por la administración municipal.
- Artículo 10º, apartado 3: Se elimina de su párrafo final la expresión “*sin perjuicio del derecho a la devolución del 70% de la cuota tributaria de la tasa anteriormente abonada regulada en el apartado 2 del artículo 11*”, contenido que ya se contemplaba en el artículo 11.
- Artículo 11º: Se añade al final la expresión “*Asimismo, tampoco procederá la aplicación de la reducción en el supuesto de inicio*”

efectivo de la construcción, instalación u obra sin contar con la preceptiva licencia.”

- Anexo 1, epígrafe 6, apartado 5, 4ª: Se adicionan las siguientes reglas particulares:

“1.- En las licencias de demolición de inmuebles otorgadas de forma simultáneas las de obra nueva será exigible el depósito de la fianza de mayor cuantía.

2.- En las licencias de edificación concedidas simultáneamente a la urbanización conforme al procedimiento previsto en el art. 41 del Reglamento de Gestión Urbanística, la garantía prestada para responder de la correcta ejecución de aquella no eximirá del deber de depositar la fianza para responder de desperfectos en la vía pública.”

***O.F.NÚM.111: TASA POR INSPECCIONES TECNICAS MUNICIPALES
ORDEN DE EJECUCIÓN, DECLARACIONES DE LA SITUACIÓN LEGAL
DE RUINA URBANÍSTICA Y EJECUCIONES SUBSIDIARIAS***

En este capítulo se aplica un incremento porcentual del 3%.

Esta ordenanza incluye para este periodo las siguientes modificaciones técnicas:

- Artículo 1º.- Hecho Imponible: Se introducen dos nuevos epígrafes:
 - *Ejecuciones subsidiarias por incumplimiento de las órdenes emitidas por la autoridad municipal en esta materia.*
 - *Ejecuciones subsidiarias por la no presentación en plazo del informe de Inspección Técnica de Edificios.*
- Artículo 3º.- Devengo de la Tasa: En este artículo se añaden los siguientes apartados, que ya se contemplaban anteriormente de

una manera más dispersa, en los que se regula el devengo de la tasa:

“a) A la solicitud de la declaración de la situación legal de ruina urbanística de inmuebles, si es instada por parte interesada, o en su caso por el inicio de la tramitación del expediente”.

“c) A la solicitud de la tramitación de orden de ejecución, si es instada por el propietario o parte interesada, o en su caso al inicio de la tramitación del expediente, cuando la incoación se deba a denuncia de persona distinta del beneficiario”.

“d) Por la Resolución por la que se acuerde el inicio de la ejecución subsidiaria o, en caso de emergencia o urgencia, por la que resuelva dicha ejecución subsidiaria”.

- Anexo I: En este apartado se añade la tarifa nº3:

“Tarifa nº3.- Ejecuciones Subsidiarias. En las ejecuciones subsidiarias, el 6% del presupuesto total (sin IVA)”

O.F. NÚM. 112: TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS DE RECAUDACION A FAVOR DE OTROS ENTES PUBLICOS.

Se produce un incremento medio del 3% sin que se produzcan otras modificaciones reseñables.

O.F. NÚM. 113: TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

Se propone un incremento de las tarifas del 3%.

En este periodo, a tenor del nuevo contenido del artículo 7º, *“Quedarán excluidas de esta ayuda (subvención de 120 € por vivienda por sustitución del contador general por batería de contadores individuales) aquellas comunidades que hayan dispuesto para la modificación de las instalaciones*

de agua existentes, de cualquier otra subvención o ayuda procedente de organismo público.”

NUEVA ✓ **O.F. NÚM. 114: TASA POR ACTUACIONES Y SERVICIOS EN MATERIA DE VIVIENDA PROTEGIDA.**

Se extrae el contenido literal del hecho imponible de esta **nueva tasa**:
“Constituye el hecho imponible de esta tasa, la prestación de los servicios técnicos y administrativos relativos al examen de la documentación técnica y jurídica, la comprobación de certificaciones, emisión de informes, así como inspección de obras para el otorgamiento de la calificación provisional y la calificación definitiva relativas a viviendas acogidas a protección oficial, conforme a la legislación vigente.”

La ordenanza prevé que los sujetos pasivos de esta tasa sean los que

“a) Actuando como promotores de proyectos de obras u otras actuaciones relativas a viviendas acogidas a protección oficial, soliciten el otorgamiento de la calificación provisional y calificación definitiva de obras de nueva construcción, rehabilitación o cualquier otra actividad integrante del hecho imponible.

b) Los destinatarios de la actuación administrativa, en los casos en que no sea precisa su solicitud.”

La cuota tributaria será la siguiente:

- 1.- Calificación provisional de viviendas con protección pública de nueva construcción: Tipo de gravamen del 0,12% aplicable a la cantidad resultante de multiplicar la superficie útil de la vivienda (incluidos anejos) o edificación objeto de calificación provisional por el módulo de venta.
- 2.- Calificación definitiva de viviendas con protección pública de nueva construcción: 12,00 euros por vivienda o espacio protegido, con un mínimo de 48,00 euros por edificio.
- 3.- Calificación provisional de obras de rehabilitación y demás actuaciones protegibles: Tipo de gravamen del 0,12% aplicable al presupuesto protegible de obras o actuaciones.

4.- Calificación definitiva de obras de rehabilitación y demás actuaciones protegibles: 12,00 euros por vivienda o espacio protegido, con un mínimo de 48,00 euros por edificio.

NUEVA ✓ O.F. NÚM. 115: TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CELEBRACION DE MATRIMONIOS CIVILES.

Tasa de nueva creación cuyo hecho imponible es la *prestación de los servicios municipales y administrativos desarrollados con motivo de la celebración de matrimonios civiles en edificios o instalaciones del Ayuntamiento de Córdoba.*

El importe de la cuota se establece en:

- Alcázar de los Reyes Cristianos: 100 euros
- Edificio Capitulares: 50 euros.

NUEVA ✓ O.F. NÚM. 116: TASA POR CESION DEL USO E INSTALACION, MONTAJE Y DESMONTAJE DE ESTRUCTURAS METALICAS Y DEMAS ELEMENTOS Y ACCESORIOS NECESARIOS.

En esta **nueva ordenanza** se establece la obligación del pago por *“la prestación de los servicios municipales destinados a la cesión de uso, instalación, montaje y desmontaje de estructuras metálicas y demás elementos y accesorios necesarios, así como en los casos en que también se solicite, el correspondiente enganche eléctrico.”*, según los importes consignados en el anexo 1 incluido en la ordenanza que no se reproduce por su extensión.

Se establece una reducción del 70% en su tarifa 1 aplicable a *“los montajes destinados a actividades en las que colabore o patrocine el Ayuntamiento o en las que concurren especiales circunstancias de interés ciudadano que así lo motiven, como celebraciones tradicionales y eventos populares de asistencia gratuita para el público en general, así como aquellos actos de carácter social, benéfico, culturales, deportivo, etc., sin ánimo de lucro y de carácter no comercial.”*, estableciéndose que *“El acuerdo, resolución o acto por el que la Delegación de Infraestructuras apruebe la prestación del*

servicio, determinará la aplicación de esta reducción en función del tipo de actividad para el que se solicite y de la persona solicitante.”

O.F. NÚM. 400: TASA POR OCUPACION DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VIA PÚBLICA.

Se produce un incremento porcentual general del 3%.

Para este periodo se aprecia como única novedad en la redacción de la ordenanza la fijación dentro de la Tarifa nº.-4 Rótulos, carteles y demás elementos publicitarios en su apartado a) de una tarifa semanal, en lugar de anual prorrateable por trimestres, con desglose de tarifas asignadas al orden fiscal de las calles donde sean instalados.

O.F. NÚM. 401: TASA POR APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO Y CUALQUIER REMOCIÓN DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VIA PÚBLICA

Se aplica en esta tasa un incremento porcentual general del 3%, sin más modificaciones en la ordenanza.

O.F. NÚM. 402: TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, ANDAMIOS, PUNTALES, ASNILLAS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS

Se establece para este periodo un incremento porcentual general del 3%, sin otras modificaciones de importancia.

O.F. NÚM. 403: TASA PÚBLICA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.

Se produce un incremento porcentual general del 3%.

En este ejercicio se proponen novedades que afectan a la “*Tarifa n.º-3 Reserva especial de parada en las vías y terrenos de uso público, concedidos a personas determinadas, para carga y descarga de mercancías, materiales frente a obras de construcción, de reformas o derribos de inmuebles*”; eliminando el computo bimestral y trimestral de la tarifa, aplicando un tipo porcentual al mes o fracción de exceso sobre el mes inicial.

O.F. NÚM. 404: TASA PÚBLICA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS, SILLAS, PARASOLES Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

Se establece en esta ordenanza un incremento porcentual general del 3% en las tarifas.

Como novedad a destacar se debe mencionar la fijación de un nuevo epígrafe por el que se establece un recargo por ocupaciones derivadas de la instalación de otros elementos de ornato o funcionales distintos de los veladores ordinarios, atendiendo a que las ocupaciones sean anuales, de temporada o mensuales y a la categoría de las calles; eliminando el 30% de incremento aplicable a tales ocupaciones en la “Nota de tarifas n.º7”.

O.F. NÚM. 405: TASA POR INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA.

Se establece un incremento porcentual general del 3% sin más modificaciones que resaltar.

O.F. NÚM. 406: TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTACULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES.

Se aplica en este periodo un incremento tarifario del 3%.

Se reclasifican las descripciones y tarifas incluyendo nuevos conceptos y eliminando otros. No se reproduce por su contenido abundante.

O.F. NÚM. 407: TASA POR OCUPACION DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES.

El ANEXO 1 de esta Ordenanza, incluye actualización del tiempo de estacionamiento de vehículos en las zonas reguladas por parquímetros del 3 %.

Así mismo, se reforma el texto ofreciendo una nueva redacción.

O.F. NÚM. 409: TASA POR UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL A FAVOR DE LAS EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTROS.

En este apartado se establece una actualización tarifaria general del 3% sin más variaciones respecto del ejercicio anterior.

O.F. NÚM. 410: TASA POR LOS SERVICIOS DE MERCADOS MUNICIPALES.

Esta ordenanza solo sufre la actualización porcentual del 3%.

O.F. NÚM. 411: TASA POR VISITAS A MUSEOS, MONUMENTOS, ESPOSICIONES, PARQUE ZOOLOGICO Y CIUDAD DE L@S NIÑ@S.

Se establece para esta tasa un incremento porcentual del 3%. No obstante, del análisis de las variaciones de las tarifas 1 y 2 contempladas en el anexo 1, se desprenden incrementos muy superiores al precitado 3%. Consultada tal discrepancia con órganos técnicos de la Corporación, se nos manifiesta que la política de actualización de las tarifas citadas es peculiar, en cuanto a que no se modifica en todos los ejercicios y en los que se incrementa, se redondea al alza, todo ello en aras de evitar dificultades de cambio de céntimos en los monumentos, museos y parques objeto de

visitas. Así mismo, se nos manifiesta que la subida media anual, computando los ejercicios sin variación, no es relevante.

Cabe destacar como novedad la introducción en su denominación y en las tarifas de visitas a “Ciudad de l@s niñ@s”, una nueva tarifa aplicable al “Museo Taurino” y la modificación de los días en que no se estará obligado al pago de la correspondiente tasa.

O.F. NÚM. 413: TASA POR ASISTENCIA A LA ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL

Se establece como única modificación para este periodo un incremento en la tarifa del 3%.

MODIFICACIONES EN IMPUESTOS:

A continuación se describen las modificaciones técnicas y tarifarias, que se consideran relevantes, de cada Ordenanza Fiscal previstas para el ejercicio 2012 y referidas a los impuestos:

O.F. NÚM. 300: IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

La ordenanza referida a este impuesto establece para este periodo 2012 una actualización general del 1,5%, si bien esta actualización podría repercutir en mayor medida a tenor del incremento que pudieran sufrir los valores catastrales, parámetros que tradicionalmente contempla la Ley de Presupuestos Generales del Estado. Actualmente. Tal repercusión se encuentra en estado de incertidumbre, ante la expectativa de que no se publique la citada Ley y ante el desconocimiento de si la actualización catastral pudiera publicarse en otro precepto.

No obstante, se exceptúa de actualización:

- La aplicación del impuesto al capítulo de solares urbanos que no se actualiza, pues ya estaba en ejercicios anteriores en el máximo establecido legalmente.
- El impuesto sobre inmuebles rústicos por encontrarse también en el límite legal máximo.

Novedad incluida para el periodo 2012 es la introducción del Artículo nº 5.- “Divisiones de la cuota” por el que se establece la posibilidad de división de la cuota entre los cotitulares de los inmueble con el requisito de la solicitud previa. Se excluyen de la posibilidad de división a las titularidades de entidades sin personalidad jurídica, cónyuges en régimen económico matrimonial de gananciales, en este régimen separados/divorciados sin liquidación de la sociedad de gananciales y divisiones cuyo resultado sea inferior a seis euros.

O.F. NÚM. 302: IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA.

En este periodo no se establece ningún incremento porcentual para este impuesto ni modificación salvo mejoras técnicas del texto.

O.F. NÚM. 305: IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

En este periodo no se produce ninguna actualización de las tarifas y tampoco modificaciones de importancia.

O.F. NÚM. 306: IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

No se establece actualización porcentual ni cambios dignos de mención.

O.F. NÚM. 310: IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

Para el periodo 2012 no se establece ningún incremento en las tarifas.

No obstante, se produce un aumento en los porcentajes de bonificación por incremento de la plantilla:

1.- Para los sujetos pasivos con un importe neto de la cifra de negocios inferior o igual a diez millones de euros, los porcentajes de bonificación, en función de cuál sea el incremento medio de la plantilla de trabajadores con contrato indefinido, serán,

% Incremento Plantilla	% Bonificación
Incremento igual o superior al 5%	15%
Incremento igual o superior al 10%	25%
Incremento igual o superior al 20%	35%
Incremento igual o superior al 25%	45%
Incremento igual o superior al 30%	50%

2.- Para los sujetos pasivos con un importe neto de la cifra de negocios superior a diez millones de euros, los porcentajes de bonificación, en

función de cuál sea el incremento medio de la plantilla de trabajadores con contrato indefinido, serán:

% Incremento Plantilla	% Bonificación
Incremento igual o superior al 10%	10%
Incremento igual o superior al 20%	15%
Incremento igual o superior al 30%	20%
Incremento igual o superior al 40%	25%
Incremento igual o superior al 50%	30%



***MODIFICACIONES EN CONTRIBUCIONES
ESPECIALES:***

***O.F. NÚM. 201: REGULADORA DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL
PARA LA FINANCIACIÓN DE LAS INVERSIONES MUNICIPALES EN
EL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS.***

Solo se modifica y actualiza el texto si modificaciones de relevancia.

MODIFICACIONES EN ORDENANZA FISCAL GENERAL:

O.F. GENERAL.

Los principales aspectos modificados en la O.F. General son en relación a los aplazamientos y fraccionamientos de deudas con la Corporación:

- Se elimina la inadmisión de aplazamiento y fraccionamiento de deudas inferiores a 200 € (apartado nº2 del Artículo 20).
- Se amplía el plazo de concesión común de aplazamiento o fraccionamiento de doce a quince meses y el excepcional de treinta y seis a sesenta meses.
- Se modifican aspectos en el régimen de garantías, tales como:
 - Ofreciendo la posibilidad de que el peticionario preste aval único, avales parciales u otro tipo de garantías.
 - Ampliando el máximo de deuda para aplazamientos o fraccionamientos sin garantía de 3.000 a 6.000€.

CONCLUSIONES:

1. Tras el análisis de las **modificaciones tarifarias** sufridas por las ordenanzas fiscales propuestas para el ejercicio 2012, se observa una tendencia generalizada de **actualización de las tasas del 3 %**. Sin embargo, dentro del capítulo de impuestos, únicamente se actualiza el **IBI**, con un **incremento porcentual del 1,5%**.

En relación al porcentaje general de actualización de las tasas, este Consejo debe poner de manifiesto que la actualización general de las tasas del 3 % supera las precitadas previsiones alcistas de IPC 2011 del 2,7%, emitidas por la Fundación de Cajas de Ahorros (FUNCAS).

El Consejo quiere dejar constancia de nuevo de su comprensión respecto de las necesidades económicas de la corporación. No obstante, considera deseable que la actualización general deba establecerse en un entorno más próximo a cifras de previsiones más moderadas de incremento de IPC, instando a la Corporación Municipal a que actúe en esta dirección, prestando un especial interés a que la presión fiscal se contenga y la calidad de los servicios se mantenga, en beneficio de la ciudadanía, que está sufriendo las consecuencias de la crisis que preside el escenario económico, considerando, sobre todo, los índices de desempleo que azotan a nuestra localidad. Esta consideración mantiene la muy reiterada petición de eficiencia en la gestión pública formulada por este Consejo Social.

En referencia a la actualización de los impuestos, y en concreto al ***Impuesto sobre Bienes Inmuebles***, único susceptible de actualización, es nuestro deseo instar a la Corporación a que, ante el posible escenario de que pudiera publicarse algún precepto que contenga actualización de valores catastrales y que el incremento tarifario del IBI sufriera mayor impacto, se revisara a la baja la actualización tarifaria al objeto de que la modificación de este impuesto no supere el previsto incremento del 1,5%.

2. En relación a las **modificaciones técnicas**, se mencionan por su especial relevancia:

- a. Aplazamientos/fraccionamientos: En su generalidad, la nueva redacción de la O.F. General, dispone un régimen más flexible en términos de plazos y garantías.
- b. Bonificaciones: Se aumentan los porcentajes de bonificación del Impuesto sobre Actividades Económicas aplicables a los supuestos de creación de empleo.

Ambas modificaciones se valoran positivamente por el consejo.

- c. Se añaden modificaciones en algunas de las ordenanzas sobre las que este Consejo debe pronunciarse:
 - i. ***O.F. NÚM. 105 TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS Y REALIZACION DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA HIGIENE PÚBLICA.***: Se adiciona a este epígrafe un nuevo concepto 121504 “Puestos de caracoles en vía pública”, que no se contemplaba en el contenido anterior de la ordenanza.
 - ii. ***O.F. NÚM. 110 TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS:*** En relación a las modificaciones de los artículos 10 y 11, se considera confusa la redacción en materia de la improcedencia de la aplicación de la reducción en el supuesto de inicio de la construcción, instalación u obra sin contar con preceptiva licencia.
 - iii. ***O.F. NÚM. 111 TASA POR INSPECCIONES TECNICAS MUNICIPALES, ORDEN DE EJECUCION, DECLARACIONES DE LA SITUACION LEGAL DE RUINA URBANISTICA Y EJECUCIONES SUBSIDIARIAS:*** El Consejo considera que el nuevo contenido de esta ordenanza, en los ámbitos del hecho imponible y tarifas, es más propio de materia sancionadora que impositiva. A mayor abundamiento, la relevancia de esta materia en un futuro próximo debería de ser susceptible de

normativa específica provista de ayudas a titulares de inmuebles objeto de las inspecciones técnicas. A este respecto, el Consejo se remite al contenido del Dictamen emitido de fecha 15 de mayo de 2008 sobre la Ordenanza reguladora del Control y Conservación de Obras y Construcciones (se adjunta), en el que se sugería la articulación de ayudas para hacer frente a los gastos que supone la aplicación de la ordenanza, lo que entra en clara contradicción con la aplicación de los nuevos conceptos adicionales.

Debe reiterarse la necesidad de realización de un estudio de la repercusión económica de la aplicación de la ordenanza en la ciudadanía.

- iv. ***O.F. NÚM. 404 TASA PÚBLICA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA:*** En referencia al recargo por ocupaciones derivadas de la instalación de otros elementos de ornato o funcionales distintos de los veladores ordinarios, el Consejo manifiesta que ignora la repercusión económica y tributaria que sufrirá el contribuyente ante la sustitución del anterior recargo del 30% por la nueva regulación. Así mismo se considera confuso el concepto de “otros elementos de ornato o funcionales”; será de carácter necesario concretar la descripción de tal concepto, para poder evaluar su repercusión en relación al contenido anterior de la ordenanza, así como aclarar la situación del hecho imponible ante la posibilidad de superposición de elementos computables.

3. Se adicionan **tres nuevas tasas:**

- ***O.F. NÚM. 114 TASA POR ACTUACIONES Y SERVICIOS EN MATERIA DE VIVIENDA PROTEGIDA.***
- ***SERVICIO DE CELEBRACION DE MATRIMONIOS CIVILES:*** Si bien el Consejo considera oportuna la nueva tasa, no se contempla régimen de devolución en caso de desistimiento.

- ***O.F. NÚM. 116 TASA POR CESION DEL USO E INSTALACION, MONTAJE Y DESMONTAJE DE ESTRUCTURAS METALICAS Y DEMAS ELEMENTOS Y ACCESORIOS NECESARIOS:*** En relación al desarrollo de esta tasa deberían especificarse las condiciones para la concesión de las bonificaciones contempladas en la ordenanza al objeto de evitar en lo posible la discrecionalidad, que puede derivar en arbitrariedad. La ordenanza deberá establecer criterios más específicos y desarrollar la casuística concreta de actividades y titulares con derecho a la reducción.

4. El Consejo reitera, y considera vigente en el escenario económico actual, las manifestaciones vertidas en anteriores dictámenes:

- a. Se han hecho llamamientos reiterativos a la prudencia en la gestión financiera y presupuestaria de la Corporación, advirtiendo insistentemente sobre la posibilidad de que se desembocara en situación de dificultad económica y financiera como la que ahora se atraviesa. Lamentamos constatar que los llamamientos han sido, por lo general, desoídos, por lo que sería deseable que la nueva Corporación preste más atención a los dictámenes del Consejo.
- b. A pesar de considerar las fundadas motivaciones de la Corporación para cuantificar las actualizaciones que presentan las nuevas Ordenanzas Fiscales objeto de este Dictamen, se deberá atender a que la ciudadanía sufra el menor impacto posible por el saneamiento de las cuentas municipales y el escenario económico actual.

- c. El Consejo reitera, con especial insistencia, la recomendación hecha en dictámenes anteriores de que se facilite, además de las Ordenanzas Fiscales para su análisis, avance del Proyecto de Presupuestos para el siguiente ejercicio. Tal aportación habría provocado la disposición de datos más concretos con los que poder evaluar la política impositiva del Ayuntamiento en su conjunto, y completar su Dictamen con opinión sobre la utilización prevista de los fondos que se pretenden recaudar.
- d. En la misma dirección, el Consejo vuelve a manifestar su convencimiento de que un dictamen conjunto, no solo sobre las Ordenanzas Fiscales, sino también sobre los precios públicos de las Empresas Municipales y Organismos Autónomos Municipales sería del todo oportuno y conveniente.
- e. Este Consejo debe volver a insistir sobre el hecho de que la presión fiscal a la que están sometida los contribuyentes cordobeses es elevada, a tenor de la consideración de que los impuestos que no han sufrido actualización ya han alcanzado los límites máximos legales establecidos.
- f. Por último, el Consejo no debe dejar de manifestar, tal y como se viene requiriendo ya en gran parte de los Dictámenes anuales emitidos, que la Ordenanza 406, que afecta a los mercadillos ambulantes, continúa sin contemplar tarifa alguna en relación al coste de limpieza de los lugares en los que se ubica tal actividad.



Y para que surta los efectos oportunos, se aprueba el presente Dictamen por el Consejo Social de Córdoba sobre modificación de las Ordenanzas Fiscales del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba para el ejercicio 2012, en la ciudad de Córdoba a trece de octubre de dos mil once.